

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 8

EXPEDIENTE número 3.958

C O N T R A :

JOSE PALLARES GUTRAL

D E L I T O :

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

K 7276682





71

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3958

Año 1942

Registro entrada núm. 1687

*del juzgado Barbastro nº 21*

CONTRA

JOSE PALLARES GUIRAL

*Turnante*

BARBASTRO

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3958

1584

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 26-38 contra

*José Pallarés Guiral*

por el delito de adhesión a las rebeliones

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Enero

de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*C. Martínez*



Sr. Juez Instructor Provincial de

*Zuesca*

3  
2

DON CRISTOBAL BUNUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO.- Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia número 26 del año 1938, seguido contra JOSE PALLARES GUIRAL y varios más, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

«SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo Permanente número 2 la presente causa sumarísima de urgencia número 26 de 1938 del Juzgado de Barbastro contra los procesados.....y siete más. Oído el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis Sobano Costa, y RESULTANDO.

Probado y así se declara....Que los procesados JOSÉ PALLARES GUIRAL.... de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Barbastro, perteneciente a la C.N.T. con anterior al Movimiento y puesto al aduenarse los rojos del pueblo, al servicio de sus comités y del de vigilancia y prestando servicios de guardia con armas, entre otros en la cárcel,....realizaron por encargo del comité la detención de José Puente encargado de la fábrica de harinas "La Barbastrense" y su conducción a la cárcel, habiendo sido fusilado días después, vanagloriándose el Pallarés de tal detención por decir del muerto que era un criminal para los obreros y en general propugnando detenciones y fusilamientos.....

FALLAMOS: Que debemos condenar y condemanos a los procesados.... a la pena de muerte como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes, y..... con las accesorias a los condenados a muerte y para caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil .....Así por esta nuestra sentencia.....

CONCUERDA lo transcrito con los particulares a que me refiero. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado, para que sirva de cabeza en el expediente contra José Pallarés Guiral expido la presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

*Cristobal Bunuel*

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

43  
En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.



DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

Sánchez



5  
4

# Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

Ref. Exp. núm. ....

.....INFORMACION.

Reg. Sal. núm. 2320.

Dpt<sup>o</sup>. INFORMACION.

JOSE PALLARBS GUIRAL.

Contestando su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa al Jefe Local de Barbastro informes sobre los bienes que posee el vecino de aquella localidad al margen citado, tengo el honor de comunicarle que practicadas las oportunas investigaciones con objeto de conocer cuanto en su oficio interesa resulta que no posee bienes de ninguna clase.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 28 de abril de 1.942.-  
EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DILIGENCIA.- En Huesca a dos de Mayo de 1942.  
Queda unido al expediente de su razón el presente  
oficio. Doy fe.

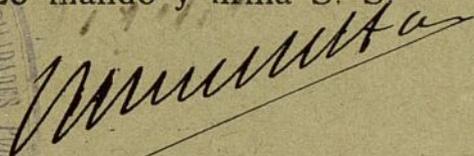
Juan Andrés

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

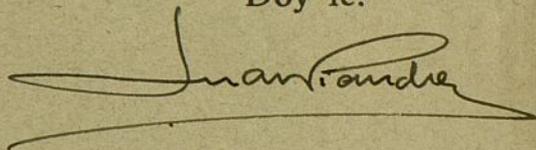
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

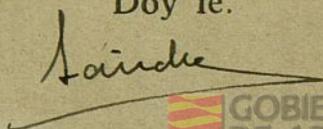


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 5 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



Provincia de HUESCA

Partido de BARBASTRO.

D. HEREMENEGILDO ALEGRE LAZARO Abogado, Secretario del Ayuntamiento de BARBASTRO.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repar-  
tos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este  
término municipal, no consta que Jose Pallares Guiral posea

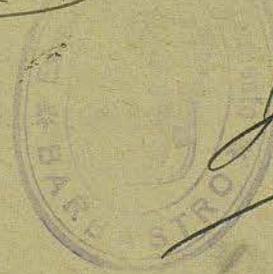
bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución  
industrial.

Para que conste, y a los efectos de ~~Responsabilidades Politicas~~  
expido la pre-  
sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Barbastro  
a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

*Heremengildo Alegre*

*J. Puig*



*conforme con los antecedentes  
El Jefe encargado*



Providencia Juez) Barbastro cuatro de Abril de mil  
Sr. Aniquino ) novecientos cuarenta y dos. Por  
recibido la precedente orden trasladese las cuatro  
solicitudes que se acompañan de informe para el Sr.  
Alcalde, Jefe Local de P.E.T. y de las J.O.N.S.,  
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura  
Párroco; oficiese al Sr. Alcalde para que designe  
tres personas que sean capaces y conozcan los bienes de  
del expedientado tasarlos separando los rústicos de  
los urbanos y pecuarios valorandolos globalmente  
cada uno de ellos y citense en cuanto se conozcan  
a personas familiares o nó del inculpadado que puedan  
deponer a tenor de lo preguntado en el Apartado 3º  
de esta orden recogiendo dicho informe por separado  
y cumplimentada que sea reportese; Lo manda y firma  
Dn. <sup>Don</sup> Juan Maria Aniquino Duran; Juez Municipal de es-  
ta Ciudad doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente yo el Secretario traslado  
los cuatro oficios informes que acompañaban esta  
orden a las Autoridades y Jerarquias correspondien-  
tes, se oficia al Sr. Alcalde solicitando los nombres  
de tres personas que conozcan y puedan tasar los bienes  
del expedientado y se ordena al Alguacil para que  
realice las gestiones pertinentes a fin de averiguar  
quienes son las personas familiares o nó que puedan  
contestar las preguntas del Apartado 3º; doy fé.

PROVIDENCIA. Barbastro nueve de Abril de mil novecientos cua-  
renta y dos. Por recibidos que han sido los nombres  
de Dn. Joaquin Abos Allue, Dn. Martin Cósquelluela Ar-  
mengol y Dn. Manuel Camps Loriz como conocedores de  
los bienes del encartado y capacitados para su tasa-  
ción cítesenles de comparecencia ante este Juzgado y  
requiéraseles para que con exactitud y veracidad in-  
formen en el mas breve tiempo posible del número de

estos y el valor global por el conjunto de vada  
una de los distintos urbanos y pecuarios. Lo manda y firma  
Dr. José María Aniquino Duran; Juez Municipal de esta Ciu-  
dad de Barbastro, a los 14 de mayo de 1940.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se ordena al Alguacil de este Juzgado para la citación acordada en la Providencia anterior; doy fé.

*[Handwritten signature]*

CITACION Y JURAMENTO. En Barbastro a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez Municipal y de el el Secretario comparecieron las personas designadas a los fines de cumplimiento del nº 1º de las diligencias del anterior exhorto Dn. Joaquín Abos Allué, Arrejador, Dn. Martín Coscolluela Arcangol, Veterinario y Dn. Manuel Caspe Loria, Perito Agrónomo, los tres mayores de edad, casados y de esta vecindad, los que enterados en forma de su designación aceptan en el cometido y juran desempeñar bien y fielmente su cargo en los términos acordados en la Providencia de 9 del actual que se les certifica, requiriéndoles a la vez, a los fines que en ella se expresan y en el plazo mas breve posible. Y de ser así firma con el Sr. Juez; doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Dn. Joaquín Abos Allué, Aparejador; Dn. Martín Coscuelleual Armengol, Veterinario; y Dn. Manuel Camps Loriz, Perito Agronomo a este Juzgado Municipal en cumplimiento de la orden recibida tiene el honor de informar:

Que José Pallarés Guiral desconocen a pesar de las pesquisas realizadas tenga bienes rústicos, urbanos y pecuarios de ninguna clase.

Y para que así conste expido la presente en Barbastro a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Joaquín Abos

Manuel Camps

Martín Coscuelleual

José Pallarés



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de Barbastro

Don José Pallares Guiral

son los siguientes: Por rústica, nada pesetas, por urbana, nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de las mismas, \_\_\_\_\_ pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 16 de abril de 1.942  
El Comandante del Puesto

Riquel Barabés  
Chap 16

Sr. Juez Municipal.

Barbastro

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de esta localidad Jose

Pallares Guiral

son los siguientes: Por rústica nada pesetas, por urbana, nada pts, riquezas pecuarias nada pts, siendo el total de las mismas nada pesetas.

Los guarde a V. muchos años.  
Barbastro 19 de abril de 1942  
El Párroco



José Palacios

Sr. Juez Municipal de

Barbastro

A U T O

En Barbastro a veintiocho Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Pallares Guiral de esta vecindad, apareciendo del mismo que el inculpado pertenecio a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento y se puso al adueñarse los rojos del pueblo, al servicio de sus comites y del de vigilancia, prestando servicios de guardia con armas en la carcel y por encargo del Comite la detencion de Jose Fuente y su coduccion a la carcel siendo fusilado despues, vanagloriandose de tal detencion por decir del muerto que era un criminal para los obreros y propugnando detenciones y fusilamientos, si en condenado a la pena de muerte pr adhesion a la rebelion en sentencie dictada por Consejo de Guerra de Huesca,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situacion economica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Pallares Guiral,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acusé de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

*Francisco Marco Montón*

*Juan Pizarro*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y a la misma comunicacion se resiste co-  
pe de la anterior auto al Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial  
de Huesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe. -

*Bajo*  
~~\_\_\_\_\_~~

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Pallares Guiral de esta vecindad, que el inculpado pertenecio a la C.N.T. con anterioridad al movimiento y se puso al adueñarse los ojos del pueblo, al servicio de sus comites y del de vigilancia; prestando servicios de guardia con armas en la carcel y por encargo del Comité la detencion de José Puente y su coducion a la carcel siendo fusilado despues, vanagloriándose de tal detención por decir del muerto que era un criminal para los obreros y propugnando detenciones y fusilamientos, si en condenado a la pena de muerte por adhesion a la rebelion en sentencia dictada por Consejo de Guerra de Huesca,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Pallares Guiral,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Linton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

14  
Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Huesca a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Pallares Guiral de esta vecindad, apareciendo del mismo que el inculpado pertenecio a la O.N.T. con anterioridad al movimiento y se puso al adueñarse los rojos del pueblo, al servicio de sus comites y del de vigilancia, presta de servicios de guardia con armas en la carcel y por encargo del Comité la detencion de José Fuentes y su conduccion a la carcel siendo fusilado despues, vanagloriándose de tal detencion por decir del muerto que era un criminal para los obreros y propagando detenciones y fusilamientos, si en condenado a la pena de muerte por adhesion a la rebelion en sentencia dictada por Consejo de Guerra de Huesca,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Pallares Guiral.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Anton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso; ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON

15  
Secretario del Juzgado Instructor de

## RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FÉ: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

### A U T O

En Huesca a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Pallares Guiral de esta vecindad, apareciendo del mismo que el inculcado perteneció a la C. N. T. con anterioridad al movimiento y se puso al alcañarse los ojos del pueblo, al servicio de sus comités y del de vigilancia, preste de servicios de guerra con armas en la cárcel y por encargo del Comité la detención de José Fuente y su conducción a la cárcel al año siguiente de guerra, vanagloriándose de tal detención por decir del muerto que era un criminal para los obreros y propagando detenciones y fusilamientos, si el condenado a la pena de muerte por adhesión a la rebelión en sentencia dictada por Consejo de Guerra de Huesca,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes habiéndose acre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido, contra José Pallares Guiral,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

que el inculpado pertenecio a la C.N.T. con anterioridad al levantamiento y se puso al servicio del pueblo, al ser visto de sus coetaneos y del de vigilancia, presion de servicios de que se dio con grave en la carcel y por mandato del Comité de Liberación de José Puente y su continuación a la carcel al año siguiente después, viajando con se de tal detencion por deber del muerto que era un criminal para los obreros y propaganda de detenciones y fusilamientos, se le condenó a la pena de muerte por adhesión a la rebelión el sentencia dictada por Consejo de Guerra de Huesca.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. JUAN DE LOS RIOS LORTON, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
**HUESCA**

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 28 de Septiembre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 21 del Juzgado y 3958 de la Audiencia, seguido contra Jose Pallares Guiral

vecino de Barbastro

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 5 de octubre de 1943

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE Barbastro